

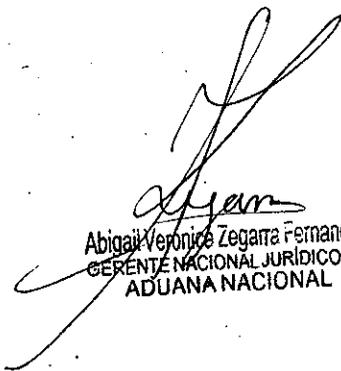
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 217/2023

La Paz, 18 de octubre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-053-23 DE
06/10/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-053-23 de 06/10/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-06, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución."



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

C.N.J.
Moises
Bustos L.
A.N.

G.N.J.
Elias C.
Flore M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Mb/echm/mpps
CC: archivo

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 07/10/2023

PÁGINA: 01

SECCIÓN: PUBLICIDAD

RESOLUCIÓN N° RD-01-053-23
La Paz, 06 OCT 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que los Artículos 95 y 109 del citado Código, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo conforme a las atribuciones otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias; asimismo, podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 104 del Código Tributario Boliviano, establece que solo en los casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación e investigación, efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, sus tributos y períodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo; así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

Que el Artículo 168 del referido Código Tributario Boliviano, prevé que siempre que la conducta contravenidora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procedimiento administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario, cuya instrucción dependerá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/137/2023 de 04/10/2023, justifica la elaboración del Proyecto de Reglamento para Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, refiriendo que la Gestión de Riesgos es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización para identificar, medir y tratar las amenazas y oportunidades que afectan el alcance de los objetivos; por lo que corresponde constituir este proceso en respuesta a las necesidades de la Aduana Nacional, a través del establecimiento del contexto, evaluación, identificación, análisis, valoración y tratamiento del riesgo, para su posterior seguimiento y revisión, diferenciando los distintos tipos de riesgos, incluso para el control aduanero.

Que el citado Informe prosigue señalando, que es importante que la Aduana Nacional cuente con una Estrategia de Gestión de Riesgos que sugiera diferentes políticas o planes de acción a ejecutar por los responsables de los riesgos, para mitigar y monitorear los mismos, contando con una herramienta de gestión, control y planificación que permita evaluar el tipo y los niveles de riesgo, la efectividad de la gestión y la administración de los riesgos que puedan impactar en los resultados esperados y afectar el logro de los objetivos de la organización, facilitando la evaluación de los tratamientos que se establecen para minimizar la materialización de los riesgos; para tal efecto, en el citado Reglamento se definirán Planes de Acción para abordar, mitigar o eliminar y controlar un riesgo identificado en la Aduana Nacional.

Que finalmente la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, señala que se ha visto necesario crear a través de la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional que es su Directorio, al Comité de Gestión de Riesgos como responsable de identificar, exponer, proponer y priorizar riesgos operativos para coordinar acciones de tratamiento correctivo, preventivo o estructural.

Que consecuentemente, el Informe AN/GNRF/DGRIA/137/2023 de 04/10/2023, concluye lo siguiente: "De los antecedentes señalados, el análisis técnico efectuado y la fundamentación expuesta sobre el Reglamento para la Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, se concluye lo siguiente: 1. Es necesaria la implementación de un Reglamento para la Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, con el objeto de establecer un marco normativo que regule y guíe de manera efectiva la identificación, evaluación, mitigación y seguimiento de los riesgos a los que la Aduana Nacional pueda estar expuesta, estableciendo roles y responsabilidades para la aplicación de la gestión de riesgos, lineamientos para la identificación, mitigación y control de los riesgos. 2. Se defina los lineamientos para la creación y funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, como responsable de identificar, exponer, proponer y priorizar riesgos operativos para coordinar acciones de tratamiento correctivo, preventivo o estructural. (...) 5. Se ha determinado que el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-06 Versión 1, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente." recomendando finalmente, la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución correspondiente, en la cual en su parte resolutoria el Directorio disponga la creación del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, como responsable del diseño, elaboración y/o actualización de la Estrategia de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/JDAL/1138/2023 de 04/10/2023, concluye que: "(...) 1. El Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-06, Versión 1, ha sido elaborado en el marco de los lineamientos y directrices del Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022 y sustentado técnicamente a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/137/2023 de 04/10/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, el cual establece que el mismo se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 2. El Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-06, Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en virtud de lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022 y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000. 3. Asimismo, considerando que es atribución del Directorio, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, se considera viable la creación del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, como responsable del diseño y/o actualización de la Estrategia de Gestión de Riesgos, en virtud de los lineamientos y directrices establecidos en el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso h), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

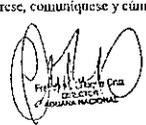
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-06, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En el marco del Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se dispone la creación del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, con sede en la ciudad de La Paz, como responsable del diseño, elaboración y/o actualización de la Estrategia de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y todas las unidades organizacionales de la Aduana Nacional quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 Directorio de la Aduana Nacional


 Gerencia General


 Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.C.S.P.C.
Adolfo Silva S.
A.N.

6
7
32

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 053 - 23

La Paz, 06 OCT 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio-Exterior.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado

Que los Artículos 95 y 100 del citado Código, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo conforme a las atribuciones otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias; asimismo, podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo.

Que el Parágrafo I, del Artículo 104 del Código Tributario Boliviano, establece que solo en los casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación e investigación, efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, sus tributos y periodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo; así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

Que el Artículo 168 del referido Código Tributario Boliviano, prevé que siempre que la conducta contraventora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procesamiento administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario, cuya instrucción dispondrá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

G.G.
Ezra F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zepeda F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sandoval R.
A.N.

C.N.J.
Fernando E.
Cocquira Ch.
A.N.

G.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

P.E.
Marina L.
Somado M.
A.N.



Que el Artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país; intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/1137/2023 de 04/10/2023, justifica la elaboración del Proyecto de Reglamento para Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, refiriendo que la Gestión de Riesgos es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización para identificar, medir y tratar las amenazas y oportunidades que afectan el alcance de los objetivos; por lo que corresponde constituir este proceso en respuesta a las necesidades de la Aduana Nacional, a través del establecimiento del contexto, evaluación, identificación, análisis, valoración y tratamiento del riesgo, para su posterior seguimiento y revisión, diferenciando los distintos tipos de riesgos, incluso para el control aduanero.

Que el citado Informe prosigue señalando, que es importante que la Aduana Nacional cuente con una Estrategia de Gestión de Riesgos que sugiera diferentes políticas o planes de acción a ejecutar por los responsables de los riesgos, para mitigar y monitorear los mismos, contando con una herramienta de gestión, control y planificación que permita evaluar el tipo y los niveles de riesgo, la efectividad de la gestión y la administración de los riesgos que puedan impactar en los resultados esperados y afectar el logro de los objetivos de la organización, facilitando la evaluación de los tratamientos que se establecen para minimizar la materialización de los riesgos; para tal efecto, en el citado Reglamento se definieron Planes de Acción para abordar, mitigar o eliminar y controlar un riesgo identificado en la Aduana Nacional.

Que finalmente la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, señala que se ha visto necesario crear a través de la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional que es su Directorio, al Comité de Gestión de Riesgos como responsable de identificar, exponer, proponer y priorizar riesgos operativos para coordinar acciones de tratamiento correctivo, preventivo o estructural.

Que consecuentemente, el Informe AN/GNRF/DGRIA/1137/2023 de 04/10/2023, concluye lo siguiente: *"De los antecedentes señalados, el análisis técnico efectuado y la fundamentación expuesta sobre el Reglamento para la Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, se concluye lo siguiente: 1. Es necesaria la implementación de un Reglamento para la Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, con el objeto de establecer un marco normativo que regule y guíe de manera efectiva la identificación, evaluación, mitigación y seguimiento de los riesgos a los que la Aduana Nacional pueda estar expuesta, estableciendo roles y responsables para la aplicación de la gestión de riesgos, lineamientos para la identificación, mitigación y control de los riesgos. 2. Se defina los*

B.G.
Gerol
Castro F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Cristina X.
Solano R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cocapilla Ch.
A.N.

G.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

P.E.
Karina L.
Parado M.
A.N.

55

lineamientos para la creación y funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, como responsable de identificar, exponer, proponer y priorizar riesgos operativos para coordinar acciones de tratamiento correctivo, preventivo o estructural. (...)

5. Se ha determinado que el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código: G NRF-REG-06 Versión 1, se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado, en vista de que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente." ; recomendando finalmente, la elaboración del Informe Legal y Proyecto de Resolución correspondiente, en la cual en su parte resolutive el Directorio disponga la creación del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, como responsable del diseño, elaboración y/o actualización de la Estrategia de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1138/2023 de 04/10/2023, concluye que: "(...) **1.** El Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código G NRF-REG-06, Versión 1, ha sido elaborado en el marco de los lineamientos y directrices del Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de fecha 11/11/2022 y sustentado técnicamente a través del Informe AN/GNRF/DGRIA/I/137/2023 de 04/10/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, el cual establece que el mismo se encuentra debidamente elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional y es factible de ser aplicado toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. **2.** El Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código G NRF-REG-06, Versión 1, propuesto por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, en virtud a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022 y lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000. **3.** Asimismo, considerando que es atribución del Directorio, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, se considera viable la creación del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, como responsable del diseño y/o actualización de la Estrategia de Gestión de Riesgos, en virtud a los lineamientos y directrices establecidos en el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso h), de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional

B.G.O.
Cecilia F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegana F.
A.N.

D.A.D.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Fernanda C.
Coaquira Ch.
A.N.

G.N.J.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

F.E.
Luis M.
Santudo M.
A.N.

el aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, con Código GNR-REG-06, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En el marco del Reglamento para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se dispone la creación del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional, con sede en la ciudad de La Paz, como responsable del diseño, elaboración y/o actualización de la Estrategia de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y todas las unidades organizacionales de la Aduana Nacional quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karla Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/cxsr/fcch
GNRF: Fahp
Adj.: Reglamento
C.c.: Archivo
Fjs.: 26 (veintiséis)
HR.: DGR2023/497

CATEGORÍA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL CÓDIGO: G NRF-REG-06 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart/ Unidad:	Jefe de Depto. de Gestión de Riesgos e Investigación Aduanera Analista de Datos y Selectividad	Gerente Nacional de Riesgos y Fiscalización	Gerente General	Directorio
Fecha:	04/10/2023	04/10/2023		
Sello - firma	Firmas y Sellos Mauricio Marcelo Miranda Medina JEFE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGOS E INVESTIGACIÓN ADUANERA a.i. Aduana Nacional Marcelo Mijail Zambrana Zambra ANALISTA DE DATOS Y SELECTIVIDAD a.i. DEPTO. DE GESTIÓN DE RIESGOS E INVESTIGACIÓN ADUANERA Aduana Nacional	Firmas y Sellos Fernando Arturo Herrera Prieto GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN Aduana Nacional	Firmas y Sellos Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	Karina Liliana Soriano Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

 <p>Aduana Nacional Trabajo por ti</p>	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código: GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 1 de 21

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES 2

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES..... 2

TÍTULO II GESTIÓN DE RIESGOS..... 5

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS..... 5

CAPÍTULO II MARCO DE REFERENCIA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS 8

CAPÍTULO III PROCESO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS..... 10

CAPÍTULO IV ESTRATEGIA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS 13

CAPÍTULO V ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS..... 15

G.N.R.F.
FERNANDEZ A.
Jesús P.

D.G.R./A.
Mauricio M.
Miranda M.

D.G.R./A.
Mauricio M.
Miranda M.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 21

2384

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL)

Establecer un marco normativo que regule y guíe de manera efectiva la identificación, evaluación, mitigación y seguimiento de los riesgos a los que la Aduana Nacional pueda estar expuesta.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- I. Establecer roles y responsables para la aplicación de la gestión de riesgos en la Aduana Nacional.
- II. Establecer los lineamientos para la identificación, mitigación y control de los riesgos de la AN.
- III. Definir los lineamientos para la creación y funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional.
- IV. Establecer a la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización como la instancia responsable de supervisar la implementación y ejecución de la Estrategia de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

El presente Reglamento establece las directrices y lineamientos que se deben considerar, para la Gestión de Riesgos en la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Unidades de Presidencia Ejecutiva, Unidades de Gerencia General, Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Agencias de Aduana en el Exterior y demás personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- a. Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999.
- b. Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178 de 20/07/1990.
- c. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

G.N.R.F.
Fondo A
Materia F.

Materia M.
Materia M.

D.C.P.A.
Materia M.
Materia M.

234

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 21

- d. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.
- e. Norma ISO 31000 Directrices para la Gestión de Riesgo.
- f. Manual para Abordar Riesgos y Oportunidades vigente.
- g. Compendio de Gestión de Riesgos de la OMA.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES)

El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS)

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas.

I. Definiciones:

Alta Dirección: Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel.

Control Aduanero: Medidas aplicadas a los efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación es responsable la Aduana Nacional.

Evento: Ocurrencia o cambio de un conjunto de circunstancias.

Fuente de riesgo: Elemento que, por sí solo o en combinación con otros, tiene el potencial de generar riesgo.

Gestión del riesgo: Actividades coordinadas para dirigir y controlar la organización con relación al riesgo.

ISO 31000: Norma internacional que proporciona las pautas para elaborar un sistema de gestión de riesgos y aplicarlo en cualquier organización, independientemente de su tamaño o sector.

Marco de Gestión de Riesgos: Es el conjunto de estrategias, políticas, procesos, estructura organizacional, metodologías y herramientas por el cual el área de la institución, identifica, cuantifica, evalúa, vigila, controla o mitiga e informa todos los riesgos materiales a los que se encuentra expuesta, de manera oportuna.

Parte Interesada: Persona o grupo que tiene un interés en el desempeño o éxito de una organización. que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad.

G.N.R.F.
Fernando A.
Mendoza
Mauricio A.
Mendoza
D.G.C.A.
Mauricio A.
Mendoza

7)

Plan de Acción: Consiste en una estrategia planificada, constituida por un conjunto de recursos de respaldo e instrucciones de actuación hacia los responsables, encaminados al tratamiento de los riesgos.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas que utilizan las entradas para lograr un resultado previsto.

Riesgo: Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos.

Riesgo residual: Riesgo que permanece en la Organización después de que se ejecutan medidas de tratamiento o mitigación.

Riesgo aduanero: Posibilidad de enfrentar contingencias, problemas o dificultades relacionadas con los procedimientos aduaneros, regulaciones y procesos que controlan el movimiento de mercancías y bienes a través de las fronteras entre diferentes países.

Riesgo de contrabando: Relacionado con el contrabando y las diferentes actividades ilegales que implican la importación o exportación de bienes o mercancías ilegalmente, sin declararlos o evadiendo los controles aduaneros y tributarios, de manera manifiesta.

Riesgo reputacional: Relacionado con la imagen de la organización ante terceros cuya identificación oportuna ayude a mantener y mejorar la imagen positiva que la caracteriza.

Riesgo tecnológico: Aquel riesgo relacionado a la infraestructura tecnológica (software y hardware) de información y comunicación y/o sus operaciones.

Riesgo legal: Posibilidad de enfrentar consecuencias negativas, como sanciones legales, multas, juicios, litigios u otras repercusiones jurídicas adversas debido a acciones, omisiones o situaciones que están en contravención con las leyes, regulaciones o normativas vigentes.

Riesgos de proceso: La posibilidad de que ocurran problemas, fallos o irregularidades en los procesos operativos de una organización que puedan afectar negativamente la consecución de sus objetivos o metas.

Riesgo de administración de recursos: Posibilidad de que la organización enfrente dificultades, desafíos o pérdidas relacionadas con la gestión, asignación y utilización de sus recursos que incluyen activos financieros, humanos, tecnológicos, físicos, informativos y otros elementos fundamentales para el funcionamiento de la organización.

Riesgos de proyectos: Incertidumbre o posibilidad de que un proyecto no alcance sus objetivos previstos en términos de tiempo, costo, alcance, calidad o cualquier otro aspecto relevante.

Riesgos de cooperación: posibles amenazas, desafíos o problemas que pueden surgir en el contexto de la colaboración o comunicación con diferentes organizaciones, instituciones o entidades.



II. Abreviaturas:

- AA:** Administración Aduanera
- AD:** Alta Dirección
- AN:** Aduana Nacional
- CGRAN:** Comité de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional
- DGRIA:** Departamento de Gestión de Riesgos e Investigación Aduanera
- EGRAN:** Estrategia de Gestión de Riesgos de la Aduana Nacional
- GG:** Gerencia General
- GN:** Gerencia Nacional
- GNRF:** Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización
- GR:** Gerencia Regional
- PE:** Presidencia Ejecutiva
- PR:** Propietario del Riesgo
- UPECG:** Unidad de Planificación Estadística y Control de Gestión.

**TÍTULO II
GESTIÓN DE RIESGOS**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 8. - (RESPONSABILIDAD)

Es responsabilidad de cada área de la AN coadyuvar a establecer un marco formal, integral y continuo de gestión de riesgos. Además, éstas deben evaluar de manera periódica la adecuación de su funcionamiento en relación a los diversos riesgos que enfrentan.

ARTÍCULO 9. - (IMPLEMENTACIÓN)

La implementación de la Gestión de Riesgos es un proceso constante e integrado a la estrategia institucional y la toma de decisiones. Esto implica que debe estar en constante actualización, adaptándose a los cambios en las mejores prácticas y estándares internacionales, así como a los factores internos y externos que afectan las actividades de la institución.

ARTÍCULO 10. - (INTEGRALIDAD)

El marco de gestión de riesgos debe proveer una visión completa que abarca todos los tipos de riesgos que la AN enfrenta, considerando su interdependencia y efecto en las actividades y objetivos.

G.N.R.F.
Fernando A.
Mora P.

Mauricio
Miranda M.

D.G.R.I.A.
Mauricio M.
Cabrera Z.

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 21

ARTÍCULO 11. - (ALCANCE Y RESULTADO DE GESTIÓN DE RIESGOS)

Como el proceso de gestión de riesgos puede aplicarse a niveles distintos (por ejemplo: administrativo, operacional u otras actividades), es importante tener claro el alcance considerado, los objetivos pertinentes a considerar y su alineamiento con los objetivos de la organización. El alcance y resultado del marco de gestión de riesgos deben ser comunicados y revelados de manera adecuada. La GNRF, evaluará y expondrá periódicamente la información de gestión de riesgos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12. - (PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN DE RIESGOS)

Para lograr una gestión de riesgos eficaz, debe estar basada en principios que guíen el establecimiento del marco de referencia y los procesos de la institución. Estos principios permiten abordar de manera efectiva los efectos de la incertidumbre sobre los objetivos.

- I. Integrada: La gestión de riesgos es una parte integral de todos los procesos y actividades de la AN.
- II. Estructurada y exhaustiva: Un enfoque estructurado y exhaustivo hacia la gestión de riesgos contribuye a resultados coherentes y comparables.
- III. Adaptada: El marco y el proceso de gestión de riesgos se adaptan y son proporcionales a los contextos externo e interno de la institución relacionados con sus objetivos.
- IV. Inclusiva: La participación apropiada y oportuna de las partes interesadas permite que se consideren su conocimiento, puntos de vista y percepciones.
- V. Dinámica: Los riesgos pueden aparecer, cambiar o desaparecer con los cambios de los contextos externo e interno de la organización. La gestión de riesgos anticipa, detecta, reconoce y responde a esos cambios y eventos de una manera apropiada y oportuna.
- VI. Mejor información Disponible: Las entradas a la gestión de riesgos se basan en información histórica y actualizada, así como en expectativas futuras y se toma en cuenta sus limitaciones. La información debe ser oportuna, clara y disponible para las partes interesadas.
- VII. Factores humanos y culturales: El comportamiento humano y la cultura influyen en la gestión de riesgos en todos los niveles y etapas.
- VIII. Mejora continua: La gestión de riesgos facilita la mejora continua de la organización mediante el aprendizaje y la experiencia.

C.N.R.F.
Ferreira Co A.
Hernandez F.

Meunier M.
Miranda M.
N.

D.C. J. A.
Mendoza L.
Espinoza Z.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 21

ARTÍCULO 13. - (PILARES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS)

- I. Facilitación: "Modernizar la atención de las operaciones de comercio exterior promoviendo procesos y servicios simples y ágiles, para el voluntario cumplimiento de las obligaciones aduaneras".
- II. Control y Sanción: "Realizar un control efectivo e inteligente del tránsito de mercancías por pasos habilitados y no habilitados mediante la gestión de riesgo integral y la disposición optima de mercancías".
- III. Integridad: "Fomentar la conducta y prácticas de trabajo justas, transparentes y libres de corrupción dando además el derecho a la población el acceso a la información".
- IV. Gestión Pública: "Fortalecer la gestión administrativa, de recursos humanos, tecnológica y la infraestructura aduanera en especial en fronteras promoviendo la gestión por resultados al servicio de los ciudadanos.

ARTÍCULO 14. - (IMPULSORES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS)

- I. Misión: "Contribuir al desarrollo económico del país mediante la recaudación aduanera, lograda a partir de una gestión transparente, ágil y oportuna, a través de la facilitación, control y fiscalización de las operaciones de comercio exterior, reprimiendo los ilícitos aduaneros en beneficio de la producción e industria nacional".
- II. Visión: "Ser una aduana desburocratizada, tecnificada, con infraestructura óptima, recursos humanos calificados y que cumpla con estándares de calidad para responder a la dinámica del comercio internacional en beneficio del pueblo boliviano."
- III. Valores: La institución sustenta en los valores establecidos en el Plan Estratégico Institucional como ser: igualdad, dignidad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, equilibrio, equidad y transparencia.
- IV. Política de calidad: Facilitar las operaciones de comercio exterior de una manera simple, ágil y transparente, a través de la armonización y estandarización de los procedimientos, control y sanción basados en una gestión de riesgos, modernización tecnológica, óptima estructura y talento humano calificado; asegurando que se cumpla los requisitos en el marco del mandato y la normativa vigente, promoviendo la mejora continua de nuestro Sistema de Gestión de Calidad.

G.N.R.F.
Fernando A.
Hurtado P.

Mauricio M.
Miranda M.
A.M.

D.C.R.V.A.
Miguel H.
Zetecua Z.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL</p>	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 21

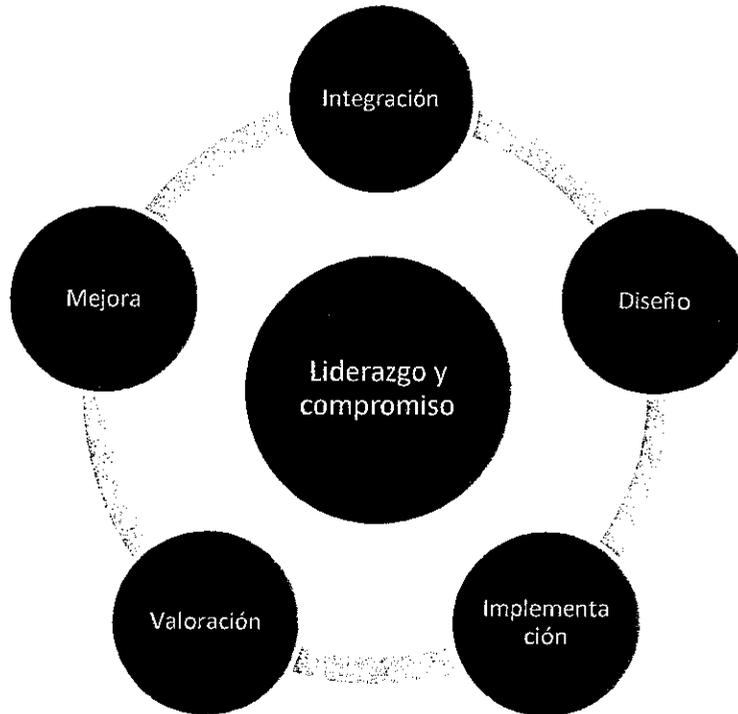
**CAPÍTULO II
MARCO DE REFERENCIA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 15. - (GENERALIDADES)

El propósito es integrar la gestión de riesgos en todas sus actividades y procesos significativos de la AN.

El marco de referencia implica, integrar, diseñar, implementar, valorar y mejorar la gestión de riesgo en toda la AN.

Diagrama 1. Marco de Referencia de Gestión de Riesgos



Fuente: Norma ISO 31000

ARTÍCULO 16. - (LIDERAZGO Y COMPROMISO)

La AD y el CGRAN debe asegurarse de que la gestión de riesgos esté integrada en todas las actividades de la AN:

- Adaptando e implementando los componentes del marco de referencia.

G.N.F.
Fernando A.
Miranda R.

Mauricio M.
Miranda M.

D.G.R./A.
Miguel H.
Zepherina Z.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

22

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL</p>	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 21

- Publicando políticas que establezcan enfoques, planes o líneas de acción para la gestión de riesgos.
- Asignando los recursos necesarios disponibles para gestionar los riesgos.
- Asignando autoridad, responsabilidad y obligación de rendir cuentas sobre la gestión de riesgos.

ARTÍCULO 17. - (INTEGRACIÓN)

La integración de la gestión de riesgos depende de la comprensión de las estructuras y el contexto de la AN, estas estructuras difieren de acuerdo al área, el objetivo, metas y complejidad de sus funciones. El riesgo debe gestionarse en cada parte de la estructura de la organización y por todos sus miembros.

ARTÍCULO 18. - (DISEÑO)

El diseño de la gestión de riesgos debe establecer procedimientos de aplicación flexibles para su desarrollo, que funcionen como guía o marco general para la implementación; para esto debe considerarse los siguientes aspectos:

- Analizar y comprender sus contextos externo e interno para gestionar los riesgos.
- Articular y demostrar su compromiso continuo con la gestión de riesgos mediante políticas, declaraciones u otras formas que expresen claramente los objetivos y el compromiso de la organización con la gestión de riesgos.
- Asegurar que las autoridades, las responsabilidades y la obligación de rendir cuentas con respecto a la gestión del riesgo se asignen y comuniquen a todos los niveles de la organización.
- Asignar los recursos apropiados disponibles para la gestión del riesgo cuando sea aplicable.

ARTÍCULO 19. - (IMPLEMENTACIÓN)

Se debe implementar la gestión del riesgo mediante:

- Desarrollar una estrategia que incluya plazos, propietarios del riesgo y recursos.
- Asegurar que las disposiciones de la organización para gestionar el riesgo son comprendidas y puestas en práctica.
- El compromiso y la toma de conciencia de las partes interesadas.

ARTÍCULO 20. - (VALORACIÓN)

Para valorar el marco de gestión del riesgo, la organización debe:

~~C.N.R.F.
Fernando A.
Hernández P.~~

~~Mauricio M.
Miranda M.~~

~~D.G.R./A.
Miguel H.
Zabaraña Z.~~



	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		G NRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 10 de 21

- Medir periódicamente el desempeño con relación a su propósito, la estrategia, planes, indicadores y los resultados esperados;
- Evaluar si aún es adecuado para respaldar el cumplimiento de los fines de la organización.

ARTÍCULO 21. - (MEJORA)

Se debe realizar el seguimiento continuo y adaptar el marco de referencia de la gestión de riesgos en función de los cambios externos e internos. Considerando una mejora continua de la eficacia de la gestión de riesgos, identificando brechas u oportunidades de mejora.

ARTÍCULO 22. - (MADUREZ)

La madurez en materia de gestión de riesgos es un término que se utiliza para describir la capacidad y la flexibilidad de la gestión de riesgos en el plano organizacional y permite a la AN desarrollar sus prácticas en la materia; considerando que integrar la gestión de riesgos como cultura de la administración tiene diferentes grados de complejidad, toma tiempo y requiere de un fuerte compromiso y constancia de parte del personal de todos los niveles.

Evaluar la madurez permite establecer una base común que puede servir para analizar comparativamente las prácticas de gestión de riesgos.

**CAPÍTULO III
PROCESO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 23. - (PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS)

La Gestión de Riesgos es un proceso estructurado, consistente y continuo, implementado a través de toda la organización para identificar, medir y tratar las amenazas y oportunidades que afectan el poder alcanzar los objetivos. Este proceso se puede apreciar a continuación.

C.N.D.F.
Ferreiro A.
Varela P.
A.N.

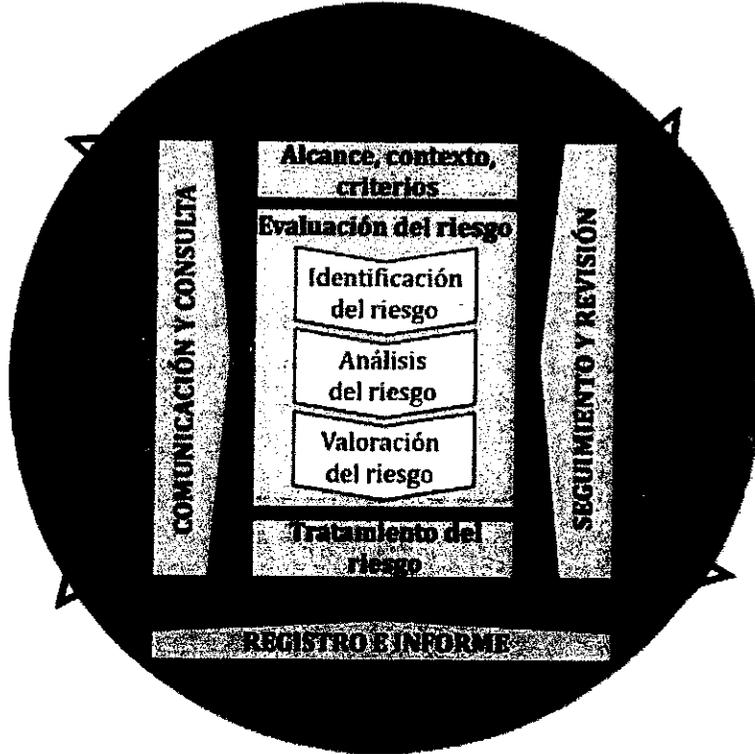
Miranda M.
A.N.

D.G.F./A.
Mendoza M.
Zembrana Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL</p>	Código:	
		G NRF-REG-06	
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 21

Diagrama 2. Proceso de Gestión de Riesgos



Fuente: Norma ISO 31000

ARTÍCULO 24. - (ESTABLECIMIENTO DEL CONTEXTO)

Definir los contextos estratégicos, organizacionales y de gestión en los cuales tendrá lugar el Proceso de Gestión de Riesgos. Deben establecerse los criterios a utilizar para evaluar riesgos y definirse la estructura de análisis, los roles y las responsabilidades.

ARTÍCULO 25. - (EVALUACIÓN DEL RIESGO)

La evaluación del riesgo es el proceso global de identificación, análisis y valoración del riesgo, se debe llevar a cabo de manera sistemática, iterativa y colaborativa, basándose en el conocimiento y los puntos de vista de las partes interesadas.

ARTÍCULO 26. - (IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO)

Consiste en encontrar, reconocer y describir los riesgos que pueden ayudar o impedir a la organización lograr sus objetivos.

G.N.R.F.
Fariñas A.
Miranda P.
A.N.

D.G.R.I.A.
Mauricio M.
Miranda M.
A.N.

D.G.R.I.A.
Marcelo H.
Serrano Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Handwritten mark

ARTÍCULO 27. - (ANÁLISIS DEL RIESGO)

Consiste en comprender la naturaleza del riesgo y sus características incluyendo, el nivel del riesgo. El análisis del riesgo implica una consideración detallada de incertidumbres, fuentes de riesgo, consecuencias, probabilidades, eventos, escenarios, controles y su eficacia. Un evento puede tener múltiples causas y consecuencias y puede afectar a múltiples objetivos.

ARTÍCULO 28. - (VALORACIÓN DEL RIESGO)

Comparar los niveles de riesgo identificados con los criterios de riesgo preestablecidos considerando el balance entre beneficios y resultados adversos. Ordenar y priorizar los riesgos analizados mediante un ranking que sirva para apoyar la toma de decisiones.

ARTÍCULO 29. - (TRATAMIENTO DEL RIESGO)

De acuerdo al riesgo y al nivel determinado, se debe seleccionar e implementar acciones para abordarlo, definir su tratamiento y seguimiento, desarrollando e implementando estrategias y planes de acción específicos, que mantengan el riesgo dentro de los niveles aceptados por la organización.

ARTÍCULO 30. - (SEGUIMIENTO Y REVISION)

Definir y utilizar mecanismos para realizar seguimiento y revisar el desempeño del Proceso de Gestión de Riesgos y dar cuenta de la evolución del nivel de los riesgos críticos para la organización.

ARTÍCULO 31. - (COMUNICACION Y CONSULTA)

Asistir a las partes interesadas a comprender el riesgo, las bases con las que se toman decisiones y las razones por las que son o no necesarias acciones específicas. La comunicación busca la comprensión del riesgo, mientras que la consulta implica obtener retroalimentación e información para apoyar la toma de decisiones.

ARTÍCULO 32. - (REGISTRO E INFORME)

El proceso de la gestión de riesgos y sus resultados se deben documentar e informar a través o de los mecanismos apropiados, comunicando las actividades de la gestión de riesgos y sus resultados en la AN, proporcionando información para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 33. - (TIPOS DE RIESGOS)

La AN se encuentra expuesta a una variedad de riesgos que abarcan una amplia gama de aspectos. Estos riesgos, debido a sus características particulares, pueden ser

G.N.R.F.
FERNANDO A.
HERNANDEZ E.
A.N.

Mauricio M.
Miranda M.
A.N.

D.G.R./A.
Magdalena Z.
Zambiana Z.
A.N.

24

identificados en diversas áreas de la institución. A continuación, enumeramos los tipos principales que requieren atención:

- I. Riesgos administrativos: son aquellos riesgos relacionados a los objetivos de la calidad de la AN.
- II. Riesgos operativos: son aquellos riesgos asociados a las funciones de las diferentes áreas de la institución y se presentan durante la ejecución de sus actividades, y, si se materializan, pueden imposibilitar que la institución o parte de ella cumpla sus objetivos, como ser: riesgos aduaneros, riesgos de contrabando, riesgos reputacionales, riesgos tecnológicos, riesgos legales, riesgos de procesos, riesgos de administración de recursos, riesgos de proyectos.
- III. Riesgos de corrupción: Son aquellos que se presentan ante la posibilidad de que, por acción u omisión, uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se contradigan los intereses de la institución y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular.

ARTÍCULO 34. - (RIESGOS PARA CONTROL ADUANERO).

Todos aquellos riesgos aduaneros que pueden ser tratados mediante la ejecución de controles previo, durante y posterior al despacho, serán gestionados por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización en el marco de Reglamentos y Manuales destinados a mitigar y prevenir dichos riesgos, sin la necesidad de su inclusión a las matrices de riesgo que alimentan la EGRAN.

**CAPÍTULO IV
ESTRATEGIA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 35. - (ESTRATEGIA DE GESTIÓN DE RIESGOS)

Consiste en un documento consolidado donde a partir de la identificación y evaluación de riesgos (Catálogo), se establecen planes de acción a ejecutar por los propietarios de los riesgos para abordar, mitigar o eliminar y controlar los riesgos que puedan afectar los objetivos, operaciones y actividades de la AN.

ARTÍCULO 36. - (MATRIZ DE RIESGOS)

La Matriz de Riesgos es una herramienta de gestión, control y planificación que permite evaluar el tipo y los niveles de riesgo, permite evaluar la efectividad de la gestión y la administración de los riesgos que pueden impactar en los resultados esperados y afectar el logro de los objetivos de la AN, facilitando la definición de las acciones de

G.N.R.F.
Fernando A.
Barrero P.

D.G.R.I.A.
Mauricio M.
Miranda M.

D.G.R.I.A.
Mauricio M.
Zamorana Z.

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL</p>	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	Nº de página
		1	Página 14 de 21

tratamiento que se establecen para minimizar la materialización de los riesgos, que deberá ser elaborado de acuerdo al Manual para abordar Riesgos y Oportunidades vigente.

ARTÍCULO 37. - (ELABORACIÓN DE MATRICES DE RIESGOS)

Todas las áreas de la AN son responsables de la elaboración de sus matrices de riesgos de forma anual, de acuerdo a los tipos de riesgos establecidos en el presente Reglamento, para su consideración por parte del CGRAN, con excepción de los riesgos para control aduanero, los cuales serán tratados por la GNRF.

Los miembros del CGRAN deberán consolidar la matriz de riesgos de la AN en plazos y formatos definidos en el Manual para abordar Riesgos y Oportunidades vigente.

La matriz de riesgo podrá ser actualizada a solicitud del CGRAN o de la GNRF.

ARTÍCULO 38. - (CATÁLOGO DE LOS RIESGOS)

El resultado de la validación de la matriz de riesgos es un listado de los riesgos; que brinda información sobre áreas específicas de riesgos y la forma en la que se presume o se ha evidenciado la materialización del riesgo. Esta lista, sirve para apoyar la toma de decisiones que será de conocimiento para su consulta y compromiso de mitigación por parte de los miembros del CGRAN, PE, GG, Gerentes Regionales, Administradores de Aduanas y Agencias de Aduana en el Exterior.

ARTÍCULO 39. - (PLANES DE ACCIÓN)

Los PR deben establecer planes de acción para abordar, mitigar o eliminar y controlar un riesgo identificado en la AN.

El plan de acción incluye los siguientes elementos:

- I. Identificación del riesgo: Se describe el riesgo que se ha identificado en el proceso de gestión de riesgos.
- II. Metas: Se establecen metas que el plan de acción pretende lograr en relación con el riesgo.
- III. Medidas preventivas: Se definen las acciones que se tomarán para prevenir la ocurrencia del riesgo o para mitigar sus efectos adversos si llega a ocurrir.
- IV. Responsabilidades y roles: Se asignan los propietarios del riesgo y otros involucrados en la implementación del plan de acción.
- V. Cronograma y plazo: Se establece un calendario que indica cuándo se llevarán a cabo las diferentes acciones y medidas.

G.M.R.F.
Fernando A. Herrera P.
A.N.

D.C.P.A.A.
Mauricio M. Miranda M.

D.C.P.A.A.
Mauricio M. Zambrana Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 <p>Aduana Nacional Trabaja por ti</p>	<p>REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL</p>	Código:	
		G NRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 21

- VI. Recursos necesarios: Se determinan los recursos (humanos, financieros, tecnológicos, etc.) que se requerirán para implementar el plan.
- VII. Indicadores de seguimiento: Se establecen métricas y criterios para evaluar el progreso y la efectividad del plan de acción en la mitigación de los riesgos.
- VIII. Monitoreo y revisión: Se definen las formas para monitorear continuamente la ejecución del plan y para realizar ajustes o mejoras según sea necesario.
- IX. Otros que se exijan o definan en el Manual de Procedimientos para Abordar Riesgos y Oportunidades vigente.

ARTÍCULO 40. - (INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN)

Una vez culminadas las actividades de un plan de acción, mediante informe dirigido a la GNRF, los propietarios de los riesgos deben detallar los resultados, incluyendo los siguientes aspectos:

- I. Comunicación de Resultados: comunicar de manera clara y concisa los resultados obtenidos a través de la implementación del plan de acción, en comparación con las metas planteadas.
- II. Evaluación de la Eficacia: evaluar la eficacia del plan de acción en términos de cómo ha contribuido a la gestión exitosa de los riesgos.
- III. Medición del Impacto: medir y presentar el impacto cuantitativo y cualitativo de las acciones tomadas o beneficios tangibles derivados de la gestión de riesgos.
- IV. Información para la Toma de Decisiones: El informe proporciona información relevante y basada en datos que puede influir en la toma de decisiones futuras sobre la gestión de riesgos, pudiendo recomendar la tolerancia al riesgo residual, o nuevas acciones de tratamiento.
- V. Otros que se exijan o definan en el Manual de Procedimientos para Abordar Riesgos y Oportunidades vigente.

Este informe será analizado por la GNRF y los resultados serán consolidados y reportados al CGRAN.

**CAPÍTULO V
ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS**

ARTÍCULO 41.- (FUNCIONES DE CONTROL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES).

Las diferentes áreas de la Aduana Nacional deberán gestionar sus riesgos, acordes a su naturaleza, funciones, competencias, procesos a su cargo, considerando tamaño y complejidad que les permitan mantener integrado el proceso de gestión de riesgos,

- C.N.P.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
- D.S.A. Mauricio M. Miranda M. A.N.
- D.G.R.I.A. Marcelo M. Zambrana Z. A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 21

por lo que deberán considerar, de manera enunciativa pero no limitativa, con los aspectos siguientes:

- I. Una estrategia conjunta de gestión de riesgos.
- II. Lineamientos de la gestión de riesgos, para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, controlar o mitigar e informar todos los riesgos significativos.
- III. Metodologías para la identificación y medición de los riesgos significativos a los que se expone la AN, sujeto a revisiones periódicas.
- IV. Planes de acción que consideren el tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como de su importancia.
- V. Procesos que integren la gestión de riesgos en cada actividad significativa, en la medición de los resultados, productos o actividades, acorde al nivel de riesgo asumido.

ARTÍCULO 42.- (RESPONSABILIDAD GENERAL DE LAS ÁREAS RESPECTO A LA GESTIÓN DE RIESGOS)

Todas las áreas de la AN, en el marco de sus competencias, deben velar por la implementación y adecuado funcionamiento de la gestión de riesgos de acuerdo a la política establecida en el Manual de Procedimientos para Abordar Riesgos u Oportunidades vigente. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, están las siguientes:

- I. Gestionar activamente los riesgos desde su identificación, evaluación y priorización utilizando estrategias de mitigación, eliminación y control.
- II. La elaboración y actualización de matrices de riesgo correspondientes a los tipos de riesgo a su cargo para consideración del CGRAN.
- III. Las GN, son responsables de coordinar la elaboración de las matrices de riesgo con todas sus unidades y/o áreas con dependencia lineal o funcional.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas operativas para que estas le proporcionen información de manera oportuna, con el fin de evaluar las exposiciones al riesgo de la AN.
- V. Desarrollar, en conjunto con otras áreas de la institución, planes de acción, como parte de su proceso de gestión de riesgos de acuerdo a su tamaño, complejidad y perfil de riesgos.
- VI. Difundir las estrategias, políticas, procedimientos y planes aprobados para la gestión de riesgos, de forma que su contenido y objetivos sean comprendidos por el personal involucrado.
- VII. Coordinar con el DGRIA el análisis de deficiencias detectadas en el cumplimiento de la estrategia y planes de acción para la gestión de riesgos.

C.N. Gr. Fernando A. Herrera P.
A.N.

D.G.R.I.A. Mauricio M. Miranda M.
A.N.

D.G.R.I.A. Marcelo M. Zambrana Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 Aduana Nacional <small>Trabaja por ti</small>	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código: 2369	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 17 de 21

ARTÍCULO 43.- (GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN)

La GNRF, además de sus responsabilidades generales respecto a la gestión de riesgos, debe liderar y contribuir en el diseño de la EGRAN, en coordinación con las demás áreas de la AN, además de dirigir y supervisar su cumplimiento por parte de los miembros del CGRAN. Entre sus principales funciones, están las siguientes:

- I. Supervisar la ejecución de las estrategias, políticas y planes de acción para la gestión de riesgos.
- II. Presidir el CGRAN.
- III. Proponer a las áreas el tratamiento de otros riesgos no contemplados dentro de la EGRAN y catálogo de riesgos.
- IV. Aprobar modificaciones en los planes de acción de la EGRAN a solicitud justificada de los propietarios de los riesgos o los demás miembros del CGRAN.
- V. Evaluar el cumplimiento de los Planes de acción por parte de los PR y exponer los resultados consolidados de la gestión.
- VI. Evaluar la efectividad de los controles establecidos en los procedimientos y proponer las medidas correctivas
- VII. Alertar sobre los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos procesos, actividades, operaciones.
- VIII. Dirigir el proceso de gestión de riesgo y la elaboración de matrices de riesgo.
- IX. Presentar a la AD la EGRAN, propuesta por el CGRAN.
- X. Notificar a las áreas responsables sobre deficiencias detectadas respecto a la gestión de riesgos y sobre el cumplimiento de la EGRAN.
- XI. Reportar a la AD sobre incumplimientos sostenidos en la EGRAN.
- XII. Evaluar el nivel de madurez en gestión de riesgos de la AN.

ARTÍCULO 44.- (UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS)

El Departamento de Gestión de Riesgos e Investigación Aduanera, se constituye en la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 45.- (RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE RIESGOS)

La UEGR debe coordinar con las demás áreas de la AN, informar a la GNRF y CGRAN sobre exposiciones a riesgos, así como supervisar el cumplimiento de la estrategia, políticas y planes de acción aprobados para el tratamiento de los riesgos. Entre sus principales funciones, están las siguientes:

- I. Realizar seguimiento a la ejecución de la estrategia y planes de acción para la gestión de riesgos.

G.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

D.G.R.I.A.
Mauricio M.
Miranda M.

D.G.R.I.A.
Margarita M.
Zambrana Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

109

- II. Fungir como Secretaría Técnica del CGRAN.
- III. Identificar, investigar, evaluar y alertar a la GNRF, sobre la exposición a otros riesgos no contemplados dentro de la EGRAN.
- IV. Presentar a la GNRF y CGRAN, la revisión y la actualización del estado de los riesgos y su tratamiento.
- V. Analizar la efectividad de los controles establecidos en los procedimientos.
- VI. Analizar los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos procesos, actividades, operaciones.
- VII. Supervisar el proceso de elaboración de matrices para que estas sean congruentes y que reflejen en forma precisa su valor y su sensibilidad a diversos factores de riesgos;
- VIII. Consolidar la matriz de riesgos de la AN, a partir del análisis de las matrices presentadas por las áreas.
- IX. Participar de la elaboración de la EGRAN, a ser propuesta por el CGRAN.
- X. Comunicar a la GNRF sobre cualquier deficiencia detectada respecto a la gestión de riesgos y sobre el cumplimiento de la EGRAN.
- XI. Realizar análisis sobre el nivel de madurez en gestión de riesgos de la AN.

ARTÍCULO 46. - (COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LA AN)

Órgano creado por el Directorio de la AN, responsable del diseño de la EGRAN para la gestión de los riesgos de la organización. Asimismo, es responsable de elaborar y/o actualizar la EGRAN, y ponerlo a consideración de la AD, para tomar decisiones basadas en gestión y evaluación de riesgos.

En el CGRAN se encuentran representadas las diferentes GN de la AN y las unidades dependientes de PE y de GG, porque la gestión de riesgos requiere el compromiso de todos y la estrategia de gestión de riesgos debe alinearse con las diferentes estructuras existentes.

ARTÍCULO 47. - (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS)

El CGRAN será presidido por la GNRF y será conformado por los siguientes miembros:

Rol	Titular
Presidente	Gerente Nacional de Riesgos y Fiscalización
Secretaría Técnica	Jefe Departamento de Gestión de Riesgos e Investigación Aduanera
Miembro	Gerente Nacional Normas

C.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.

Mauricio X.
Miranda M.

D.G.R.A.
Marcelo M.
Zambrana Z.

Rol	Titular
Miembro	Gerente Nacional Jurídico
Miembro	Gerente Nacional de Tecnologías de la Información
Miembro	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras
Miembro	Gerente Nacional de Administración y Finanzas
Miembro	Jefe Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública
Miembro	Jefe Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
Miembro	Jefe de Unidad de Control Operativo Aduanero
Miembro	Jefe Unidad de Planificación Estadística y Control de Gestión
Miembro	Jefe Unidad de Auditoría Interna
Miembro	Coordinador Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros
Miembro	Jefe Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas

ARTÍCULO 48. - (FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LA AN)

El CGRAN debe coordinar, evaluar y proponer lineamientos relativos a la Gestión de Riesgos y supervisar su efectividad, asimismo debe:

- I. Gestionar la coordinación interna de las diferentes áreas de la AN relativas a la Gestión de Riesgos orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.
- II. Establecer las temáticas relevantes con sus respectivos objetivos, indicadores y metas.
- III. Validar, consensuar y actualizar la matriz de riesgos de la AN.
- IV. Aprobar y/o rechazar riesgos para su introducción en el catálogo de riesgos de la Aduana Nacional.
- V. Definir a los propietarios de los riesgos para su mitigación, eliminación y control.
- VI. Definir o modificar planes de acción para la mitigación de riesgos identificados y evaluados en matrices de riesgo.

G.R.A. Fernando A. Herrera P.
 M. Mauricio M. Miranda M.
 D.C.R.I.A. Marcel M. Zabizana Z.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código: 2366	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 20 de 21

- VII. Evaluar el avance y resultado de la EGRAN, y en caso de ser necesario, establecer los ajustes.
- VIII. Aprobar y/o rechazar los resultados de las acciones de mitigación establecidas.
- IX. Proponer la EGRAN a la AD.

ARTÍCULO 49. - (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CGRAN)

El GNRF se desempeñará como Presidente; responsable de Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CGRAN, promover e incentivar la coordinación entre los miembros, así como velar por el cumplimiento de las conclusiones del CGRAN.

El DGRIA en su calidad de UEGR se desempeñará como Secretario Técnico; responsable de la organización y el seguimiento a las conclusiones de las sesiones del comité.

Asimismo, a solicitud de los miembros, podrán participar en carácter de invitados, aquellos servidores públicos dependientes de la AN que tengan relación o conocimiento sobre los temas a abordar.

En el caso de ser necesario, podrán participar representantes de organismos públicos y del sector privado por expresa invitación de la AN, teniendo en cuenta la agenda de reunión.

ARTÍCULO 50. - (SESIONES)

- I. Se establece dos sesiones anuales, una para la presentación de resultados de la EGRAN vigente y la elaboración de la EGRAN para la próxima gestión; la otra sesión permitirá la evaluación del avance parcial en la EGRAN.
- II. El Presidente moderará la sesión del CGRAN, dando la palabra al que la solicite.
- III. El Secretario Técnico será el encargado de exponer los asuntos pendientes de la sesión anterior y su nivel de cumplimiento, así como los temas de la agenda.
- IV. El CGRAN podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando sean convocados por la AD o GNRF.
- V. La AD podrá asistir a las sesiones del CGRAN, cuando así lo disponga y de manera obligatoria a la sesión de aprobación de la EGRAN.

ARTÍCULO 51. - (CONVOCATORIA A REUNIONES)

Las convocatorias a las sesiones del CGRAN las realiza el Presidente, a través de la Secretaria Técnica. En la convocatoria se deberá incluir la agenda a tratar, el día, hora, ubicación (física o virtual) para llevar a cabo la sesión de trabajo. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos diez (10) días calendario de anticipación.

G.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

D.G.R.I.A.
Mauricio M.
Miranda M.
A.N.

D.G.R.I.A.
Marjorie M.
Zambrana Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

vb

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA ADUANA NACIONAL	Código:	
		GNRF-REG-06	
		Versión	N° de página
		1	Página 21 de 21

ARTÍCULO 52. - (OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA)

La asistencia a las sesiones del CGRAN son de carácter obligatorio. En caso de fuerza mayor, cuando un miembro no pueda asistir a la sesión, deberá comunicar este hecho con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles, conjuntamente la designación de un representante con todos los derechos y obligaciones del miembro titular, sujeto a aprobación del Presidente del CGRAN.

G.N.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

D.C.R.I.A.
Mauricio M.
Miranda M.
A.N.

D.C.R.I.A.
Mauricio M.
Zambrana Z.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado